



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

ROCESO:	VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	LILIANA MARCELA ECHAVARRIA BEDOYA
DEMANDADO:	JACINTO ABSALON VEGA ROJAS
RADICADO:	05001-31-10-011-2021-00204-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 250
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda cumple los requisitos formales.
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA -ORDENA EMPLAZAR PARTE DEMANDADA

La señora **LILIANA MARCELA ECHAVARRIA BEDOYA** a través de mandatario judicial presenta demanda verbal de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANONICO** en contra de **JACINTO ABSALON VEGA ROJAS**

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al cónyuge **JACINTO ABSALON VEGA ROJAS**, se le notificará personalmente este auto y se le correrá **TRASLADO** de la demanda por el lapso de **20 días**, término en el que podrá contestar la misma y podrá aportar y solicitar pruebas en pro de su defensa, para el efecto se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

Como se aduce en demanda desconocer el lugar de domicilio o residencia de la parte demandada, en los términos de art. 293 del CGP el juzgado dispone su **EMPLAZAMIENTO**

En los términos del art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; el despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el art. 108 del CGP, esto es disponer la inclusión de la demandada en la página de Registro Nacional de persona emplazadas.

Por la secretaría procédase a ello y déjese constancia en el expediente del registro efectuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda verbal de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANONICO** promovida a través de abogado por **LILIANA MARCELA ECHAVARRIA BEDOYA,** en contra de su cónyuge **JACINTO ABSALON VEGA ROJAS.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado **JACINTO ABSALON VEGA ROJAS,** a quien se le corre traslado por 20 días para que, si a bien lo tiene la conteste, para lo cual, se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

CUARTO: Como se aduce en demanda desconocer el lugar de domicilio o residencia de la parte demandada, en los términos de art. 293 del CGP, el juzgado dispone su **EMPLAZAMIENTO.** En los términos del art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; el despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el art. 108 del CGP, esto es disponer la inclusión de la demandada en la página de Registro Nacional de persona emplazadas.

Por la secretaría procédase a ello y déjese constancia en el expediente del registro efectuado.

QUINTO: ENTERAR del contenido de esta demanda al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, funcionarios adscritos al despacho

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **ANTONIO LUIS BERNIER CASTILLA**, portador de la TP. 255.732 quien asumirá la representación de la actora conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: **tonibernier@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbd350d37c91ca3c97d14a5b8169bf4eaadf024947a538ad730
35a24bed7e8e1

Documento generado en 30/04/2021 11:01:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>